



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PLAN VASCO DE ESTADÍSTICA 2023-2026 Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ESTADÍSTICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

-Tramitagune- DNCG_LEY_2780/22_46

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO Y ANTECEDENTES.

El proyecto de ley de referencia pretende cumplir la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al cual el Plan Vasco de Estadística será objeto de aprobación mediante Ley. Además, al igual que lo hizo la precedente Ley 8/2019, de 27 de junio, del Plan Vasco de Estadística 2019-2022, en su disposición final primera se procede a la modificación de la citada Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante LECAE).

Según la definición contenida en el citado artículo 6, el Plan Vasco de Estadística es el *"instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante un periodo de tiempo"*, que en el presente caso es cuatrienal.



El anteproyecto viene a sustituir al Plan Vasco de Estadística 2019-2022 (aprobado por *Ley 8/2019, de 27 de junio, del Plan Vasco de Estadística 2019-2022* –BOPV nº 129, de 9 de julio-) y en el mismo se contienen las estadísticas y otras operaciones de esta naturaleza a realizar durante el periodo de vigencia del nuevo plan, que se corresponde con los años 2023 a 2026.

La ley proyectada figura incluida en el Acuerdo por el que se aprueba el programa legislativo de la XII legislatura (2020-2024) aprobado el día 10 de noviembre de 2020, viniendo asignada la condición de Departamento promotor al Departamento de Economía y Hacienda, y estando prevista su aprobación para el primer semestre de 2022.

A tal fin, se ha incoado el oportuno expediente, siguiéndose en su tramitación lo establecido en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (de conformidad con la disposición transitoria de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General), y se ha puesto a disposición de esta Oficina a través de la vía telemática para la sustanciación del trámite de control económico-normativo.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda formalmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

Entre los documentos e informes recabados en el proceso de elaboración del mismo se incluye el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento promotor, favorable a la iniciativa, sin que ponga de relieve ninguna circunstancia legal que impida su tramitación.

Figuran en el expediente, entre otros documentos, los informes de la Comisión Vasca de Estadística y de Consejo Vasco de Estadística. El informe jurídico no considera necesarios los trámites de consulta, audiencia e información pública, al tener en cuenta la participación de administraciones y entidades representativas de los

intereses de ciudadanía en los órganos informantes. También obra en el expediente Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos, relativo a la ley propuesta.

Por otro lado, se ha incorporado al expediente una memoria complementaria en la que se argumenta la no necesidad de solicitar informe a la DACYSD, en lo que se refiere a los aspectos organizativos de la propuesta.

La disposición proyectada, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (COJUA), habrá de ser sometida con carácter previo a su aprobación por Consejo de Gobierno para su remisión al Parlamento, al dictamen de dicha instancia consultiva. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del DLCEC (según la redacción que fue dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

Se recuerda la necesidad de cumplimentar lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1981, de Gobierno que establece:

“Artículo 56

1.– El Gobierno, en la fase inicial de elaboración de los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto que deban ser remitidos a la Comisión Jurídica Asesora, únicamente enviará al Parlamento Vasco el texto de la disposición, una vez tenga la aprobación previa del órgano que haya dictado la orden de iniciación.

2.– Asimismo, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios”.

Es importante advertir que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco nº 123/2021, de 23 de marzo de 2021, considera que su omisión y la del trámite dispuesto en el párrafo 2 del mismo artículo 56 de la Ley de Gobierno, según el cual, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al

mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios, constituye un vicio invalidante de la disposición general.

II. CONTENIDO.

El texto remitido se encuentra distribuido en cuatro artículos, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos [en los que se recogen las operaciones y actuaciones estadísticas que la Organización Estadística Vasca acometerá durante el periodo de vigencia del plan (anexo I), la relación de operaciones estadísticas ordenadas por organismo responsable (anexo II), la relación de operaciones estadísticas ordenadas por áreas temáticas (anexo III) y, por último, las fichas correspondientes a cada una de las operaciones estadísticas (anexo IV)].

Se constata que el contenido del anteproyecto es continuación de las leyes precedentes que han ido aprobando los sucesivos planes vascos de estadística, si bien, y al igual que lo hizo la precedente Ley 8/2019, de 27 de junio, el texto proyectado procede además, en su Disposición Final Primera, a la modificación de determinados preceptos de la LECAE [en esta ocasión se modifican los artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,16,19,20,29, y se añade una disposición adicional segunda relativa al acceso a datos confidenciales con fines científicos]. Sobre tales modificaciones, destacaremos lo siguiente:

a) Reseñar, en primer lugar, las modificaciones introducidas en la regulación de las fuentes de datos, que hasta ahora se limitaban a los cuestionarios estadísticos o de datos administrativos, a los que se añaden ahora las fuentes digitales y los datos masivos procedentes del sector privado. También se introducen importantes novedades en materia de protección de datos, en particular en cuanto a su tratamiento y régimen de cesión (entre otros aspectos se prevé la creación del Registro de Población de la Comunidad Autónoma, a gestionar por el Eustat), debiendo remitirnos en este punto a las consideraciones vertidas en el Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y recordar las observaciones recogidas al respecto en el Informe de la COJUE al plan precedente (Dictamen 135/2018, de 26/09/2018).

b) En cuanto a la modificación procurada al artículo 7.5 de la Ley 3/1986, su nueva redacción flexibiliza los condicionantes anteriores recogidos en dicho artículo, al posibilitar que los programas estadísticos anuales puedan modificar alguna de las características previstas en los anexos del Plan, previo informe favorable de la Comisión Vasca de Estadística, sin otro requisito, cuando hasta ahora ha sido la propia ley la que ha establecido los límites a tales modificaciones " *...podrán modificar, excepcionalmente, alguna de las características....Dicha modificación habrá de ser*

motivada, y no podrá afectar a la naturaleza ni a los objetivos de la operación” , limitándose la memoria a señalar que “lo que se pretende es que los Programas Estadísticos sean flexibles para que sean verdaderamente operativos y se adapten a las nuevas necesidades de información estadística que surjan a lo largo de la ejecución del Plan”.

c) Cabría también mayor concreción de los criterios de conservación y custodia de la información obtenida *“que se considere necesario guardar”* a que se refiere la modificación del artículo 16.1 de la citada LECAE.

d) En la modificación del artículo 29.1 de la LECAE se añade un nuevo párrafo o) donde se asigna al EUSTAT las funciones de *“Fomentar la utilización de tecnologías de recogida, análisis, tratamiento y visualización masiva de datos a través de técnicas de big data, así como la compatibilidad de sistemas y formatos que permitan un mejor aprovechamiento de los datos”*. No se precisa a quién va dirigida tal labor de fomento y los instrumentos mediante los que se desarrollará. No se extiende tampoco la memoria económica sobre la eventual incidencia económica que pueda derivarse de dicha tarea, señalando únicamente la memoria justificativa que se pretende fomentar la utilización de la analítica masiva de datos con técnicas de BIG DATA. Por su parte, el nuevo párrafo p) incorporado también al artículo 29.1 prevé el *“Establecimiento de un sistema de datos integrados para fines estadísticos que permita la producción de estadísticas multifuente. Para mejorar la eficiencia de las actividad estadística, se implementará la infraestructura de datos y metadatos como la infraestructura central que integra datos, metadatos, tratamientos y servicios comunes e interoperables para que ayuden en su interpretación y sus usos”*, sobre lo que tampoco aporta demasiada explicación la memoria, que se limita a expresar que se pretende generar un sistema de datos integrados que permita la producción de estadísticas multifuente, vital en la producción actual de estadísticas, aunque no se mencionan consecuencias económicas (gastos, inversiones..) derivadas del establecimiento de tal sistema de datos. Conviene completar la memoria económica en tal sentido.

III. ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

Se detectan los siguientes contenidos con potencial incidencia en la estructura organizativa de la administración, así:

a) La ley propuesta modifica el artículo 29.2 de la LECAE. En su redacción actual dicho artículo establece que el IVE actuará como depositario de copias de los padrones municipales de todos los municipios de la CAPV, a cuyos efectos éstos le deberán remitir copias de los citados registros administrativos. Con la modificación

ahora pretendida, el Eustat pasara de ser depositario de tales registros a gestionar el Registro de Población de la CAE, previéndose que sea el propio Eustat quien cree el Registro (no se ha atendido aquí a la recomendación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, de que sea la propia Ley quien cree el Registro, al menos en el texto remitido a esta Oficina).

Como ya se ha dicho, no se ha incorporado al expediente informe de la DACYSD en relación con el expediente que nos ocupa, si bien habrá de recordarse, en el momento en que se proceda a tramitar la creación del citado Registro, la procedencia de recabarlo (en lo que pueda afectar a aspectos relacionados con el tratamiento electrónico de los datos, eventual transmisión de los mismos...).

La memoria económica no contempla necesidades adicionales de recursos para el mantenimiento de dicho registro, por lo que el Eustat habrá de abordar su llevanza con los recursos propios, materiales y de personal, con los que ya cuenta dicho Instituto.

b) Por otro lado, explica la memoria que las fuentes administrativas son esenciales en la producción estadística y, ya desde hace 20 años, los ficheros administrativos están incorporados en las operaciones estadísticas que logran disminuir la carga a los informantes, empresas y personas físicas. El tener los registros administrativos lo más normalizados posibles, ayuda a tener datos estadísticos de calidad y reducir los costes de las operaciones estadísticas. Por ello, se plantea que en vez de ser oído en el diseño de los registros administrativos que puedan ser utilizados como fuentes de datos para fines estadísticos, Eustat emita un informe preceptivo para que los registros administrativos estén lo más normalizados que sean posibles desde su diseño.

Por ello, se recoge también la modificación de la letra h) del artículo 29.1, que hasta ahora asignaba al Eustat la facultad de ser oído en el diseño y reforma de los procedimientos administrativos que pudieran tener consecuencias en la producción de informaciones de posible utilización como fuente estadística, demandado ahora, en su lugar, la emisión por dicho Instituto de informe preceptivo en la creación, modificación o supresión de registros administrativos de la Comunidad Autónoma que por su naturaleza puedan ser utilizados como fuente de datos para fines estadísticos. La ley no es aquí muy precisa en la caracterización de tales registros ("...que por su naturaleza puedan ser utilizados como fuente...") por lo que en la tramitación de tales expedientes habrá de realizarse un ejercicio de valoración previo sobre si pertenecen o no a tal categoría a los efectos de requerir el mencionado informe preceptivo.

c) Se modifica el párrafo 1 del artículo 8 (relativo a las estadísticas no incluidas en los Planes y Programas anuales), en el que ya se preveía que los departamentos del Gobierno que dispongan de órgano estadístico específico podrán realizar estadísticas no incluidas en el Plan y en los Programas Estadísticos Anuales, a lo que se añade ahora que *“en su caso, acreditarán que su realización no supone duplicidad con otras estadísticas existentes”*. De la redacción propuesta se desprende alguna duda sobre si hay algún caso en que tal circunstancia no haya de acreditarse, tal vez resultara adecuado cambiar la expresión “en su caso” por la de “en todo caso”.

Se añade también un segundo párrafo al citado artículo 8, en el que se dispone que *“Por motivos de eficiencia y de control de recursos públicos, estas estadísticas no están sujetas a la normativa estadística ni se incluyen en el Plan y en los Programas Estadísticos Anuales y solo podrán realizarse de manera puntual por los departamentos del Gobierno. Estas estadísticas en ningún caso podrán suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi”*, cuyo objetivo es, según la memoria, que no haya ninguna operación estadística fuera de los planes y programas estadísticos, de manera que todas las actuaciones estadísticas se encuentren dentro de los planes y programas, por eficiencia y control de recursos. Dicha disposición ya advierte de que tales operaciones no podrán suponer en ningún caso gastos de personal de los departamentos en cuestión.

IV. INCIDENCIA ECONOMICO-PRESUPUESTARIA.

El plan contiene un total de 255 operaciones estadísticas, 26 más que las abordadas en el último Plan 2019-2022 (resultado de dar de baja 8 e incorporar 34 nuevas), la mayoría en los ámbitos de Protección social y servicios sociales, Sector servicios, Comercio y servicios del automóvil, y Cuentas económicas.

La perspectiva cuantitativa de las operaciones estadísticas que el nuevo plan contiene, en términos comparativos con períodos anteriores, se refleja en la siguiente tabla recogida en la memoria económica del proyecto:

Plan Vasco de Estadística	Nº de operaciones	Variación respecto al Plan anterior
1989-1992	111	
1993-1996	119	▲ 7,20%
1997-2000	133	▲ 11,76%
2001-2004	181	▲ 36,09%
2004-2008	180	▼ 0,55%

2010-2012	226	▲	25,55%
2014-2017	237	▲	3,54% (*)
2019-2022	229	▼	-3,4%
2023-2026	255	▲	11,04%

(*) Se observa un error en el porcentaje del período 2014-2017, donde el incremento, según el nº de operaciones reflejadas en el mismo y en el período anterior, sería del 4,87%.

Como ya se producía en el caso de los planes anteriores, las fichas correspondientes a las distintas actuaciones estadísticas que se incluyen en el anexo IV no recogen la valoración económica de las mismas. Esta valoración de costes se efectuará a posteriori, para cada año, con la tramitación de los decretos por los que se aprueban los programas estadísticos anuales.

El expediente remitido cuenta con una memoria económica (de 25 de octubre de 2022) en la que se incluye una previsión de los costes totales del plan cuya aprobación se pretende, desglosados según las entidades partícipes en el mismo (*Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco; Organismo Autónomo EUSTAT y Diputaciones Forales*), y distribuidos por anualidades.

La magnitud de tales costes –en euros- junto con el respectivo porcentaje de participación que representan se recoge en la tabla siguiente (cuadro 1 de la memoria económica):

Denominación del organismo	2023	2024	2025	2026	Total	% Sobre el total
Lehendakaritza	23.646	23.646	23.646	23.646	94.584	0,11
Departamento de Seguridad	170.850	170.850	170.850	170.850	683.400	0,76
Departamento de Trabajo y Empleo	1.020.365	558.018	1.108.815	462.924	3.150.122	3,50
Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno	610.800	294.593	247.791	240.172	1.393.356	1,55
Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente	1.538.496	1.612.962	1.510.887	1.551.082	6.213.427	6,90
Departamento de Economía y Hacienda	214.244	221.995	236.032	256.369	928.640	1,03
Departamento de Educación	0	0	0	0	0	0,00
Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes	823.950	1.070.200	916.850	1.287.350	4.098.350	4,55
Departamento de Salud	506.831	299.831	259.331	259.831	1.325.824	1,47
Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales	844.672	971.464	857.745	820.049	3.493.930	3,88
Departamento de Cultura y Política Lingüística	680.760	383.790	430.955	370.190	1.865.695	2,07
Departamento de Turismo, Comercio y Consumo	344.655	317.126	320.655	317.126	1.299.562	1,44
Diputación Foral de Alava	0	0	0	0	0	0,00
Diputación Foral de Bizkaia	0	0	0	0	0	0,00
Diputación Foral de Gipuzkoa	0	0	0	0	0	0,00
Diputaciones Forales	7.000	7.000	7.000	7.000	28.000	0,03
Ayuntamientos	0	0	0	0	0	0,00
Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística	16.162.000	16.131.130	16.392.981	16.812.731	65.498.842	72,72
TOTAL	22.948.269	22.062.605	22.483.538	22.579.320	90.073.732	100,00

El coste económico estimado del anteproyecto de la Ley del Plan Vasco de Estadística 2023-2026 es de NOVENTA MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (90.073.732.-€) euros para el total de los cuatro años del periodo de vigencia del Plan, que se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con la siguiente distribución:

<i>Gobierno Vasco (Departamentos y DDFF)</i>	24.574.890,00.-€
<i>Eustat</i>	65.498.842,00.-€

Por su parte, el cuadro nº 5 de la memoria recoge una comparativa por área temática entre los costes estimados para el período 2023-2026 y los del precedente período 2019-2022:

Costes por área temática de los planes 2023-2026 y 2019-2022				
Área temática	Coste total Plan 2023-2026	Coste total Plan %	Coste total Plan 2019-2022	Coste total Plan %
Demografía y hábitos sociales	11.580.656	12,86%	8.722.816	12,12%
Lenguas	302.935	0,34%	463.210	0,64%
Sanidad y salud	1.318.184	1,46%	1.633.650	2,27%
Educación	1.638.000	1,82%	1.605.800	2,23%
Mercado de trabajo y costes laborales	5.808.048	6,45%	4.164.798	5,79%
Protección social y servicios sociales	2.756.250	3,06%	2.154.557	2,99%
Cultura, ocio y deportes	1.603.760	1,78%	1.105.000	1,54%
Justicia y seguridad	1.236.186	1,37%	672.800	0,94%
Medio ambiente	3.118.379	3,46%	2.171.919	3,02%
Sector primario	2.970.684	3,30%	4.315.087	6,00%
Industria y energía	2.846.052	3,16%	2.921.452	4,06%
Construcción y vivienda	2.631.612	2,92%	1.986.200	2,76%
Sector servicios	4.409.016	4,89%	3.813.822	5,30%
Comercio y servicios del automóvil	1.383.500	1,54%	783.000	1,09%
Administración pública	1.257.744	1,40%	1.083.635	1,51%
Cuentas económicas	10.616.327	11,79%	7.907.258	10,99%
Precios	976.652	1,08%	1.231.080	1,71%
Economía social	411.074	0,46%	396.868	0,55%
Infraestructura estadística	12.333.071	13,69%	9.596.049	13,34%
Desarrollo estadístico	7.136.000	7,92%	5.607.800	7,79%
Sociedad de la información e I+D+i	6.510.866	7,23%	5.219.970	7,25%
Otros	7.228.736	8,03%	4.398.458	6,11%
TOTAL	90.073.732	100%	71.955.229	100%

En las cifras de dicho cuadro, el coste estimado del actual plan (90.073.732.-€), presenta un incremento del 25,18% respecto del incurrido en el período anterior (71.955.229.-€). La memoria económica, al objeto de poder realizar una comparación homogénea con el plan anterior, teniendo en cuenta que el período de ejecución del ahora proyectado es cuatrienal, frente al quinquenal del antecedente inmediato, explica que *“se han anualizado a euros de 2022 los costes del Plan 2019-2022 que estaban calculados a precios de 2018. En este sentido, el incremento de coste para el PVE 2023-2026 es del 2% en tasa anual acumulativa”*, porcentaje del que no se ofrecen más detalles en la memoria, en cuanto a la formulación matemática seguida para su obtención.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que las magnitudes expuestas son meras estimaciones, y que la aprobación del proyecto no establece ni comporta obligaciones directas para la Hacienda, por lo que únicamente cabe expresar que la puesta en marcha y aplicación de las actuaciones u operaciones estadísticas previstas que correspondan a esta Administración (Gobierno Vasco y Eustat), requerirán la previa consignación presupuestaria, en las secciones correspondientes, de los créditos adecuados y suficientes para su materialización.

Por lo que se refiere al ejercicio 2023, se constata que el presupuesto de coste que se apareja a las actuaciones a realizar por el EUSTAT en tal ejercicio se corresponden exactamente con el presupuesto global que el Proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para 2023 (aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2022) atribuye al Instituto Vasco de Estadística (sección 46) para la ejecución del Programa presupuestario 5513 (Operaciones y Publicaciones Estadísticas Oficiales). Y por lo que se refiere a las actuaciones estadísticas a realizar por el resto de los departamentos gubernamentales, de la información obrante en el expediente, no se acredita que las estimaciones de gasto correspondientes cuenten con consignación de crédito para su financiación en las cuantías estimadas (no se identifican las potenciales fuentes de financiación presupuestaria), no obstante lo cual, el grado de desarrollo de las actuaciones deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestarias departamentales existentes para el próximo ejercicio 2023.

Respecto de las restantes anualidades del nuevo plan, éstas también precisarán del apoyo presupuestario suficiente, cuya concreta y específica mensuración quedará determinada por las correspondientes leyes de presupuestos anuales. Asimismo, los concretos programas estadísticos anuales de desarrollo del nuevo plan proyectado

deberán contar previamente a su materialización con crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio en que se hayan de llevar a cabo.

A este respecto, en cuanto a los incrementos anuales que afectan a los gastos soportados por los Presupuestos Generales de la CAE (departamentos del Gobierno Vasco y EUSTAT), señala el Informe de la Dirección de Presupuestos de 3/11/2022, incorporado al expediente a instancias de esta Oficina, que:

“...se produce una disminución en el ejercicio 2024 del 3,9% respecto a 2023, de 2024 a 2025 se produce un aumento del 1,9%, y también un aumento del 0,4% en el ejercicio 2026 respecto al 2025.

Estas variaciones anuales (departamentos+EUSTAT) son idénticas a las del coste total por año de Plan, dado que los departamentos del Gobierno Vasco y EUSTAT absorben prácticamente la totalidad del coste del mismo.

(euros)

ORGANISMO	2023	2024	(%) 24/23	2025	(%) 25/24	2026	(%) 26/25	TOTAL
<u>Presupuestos Generales CAE:</u>	22.941.269	22.055.605	-3,9	22.476.538	1,9	22.572.320	0,4	90.045.732
Gobierno Vasco (Departamentos)	6.779.269	5.924.475	-12,6	6.083.557	2,7	5.759.589	-5,3	24.546.890
EUSTAT	16.162.000	16.131.130	-0,2	16.392.981	1,6	16.812.731	2,6	65.498.842 0
DIPUTACIONES FORALES	7.000	7.000	0,0	7.000	0,0	7.000	0,0	28.000 0
AYUNTAMIENTOS	0	0	--	0	--	0	--	0
TOTAL	22.948.269	22.062.605	-3,9	22.483.538	1,9	22.579.320	0,4	90.073.732

Los recursos departamentales disminuyen un 12,6% en 2024 y aumentan un 2,7% en 2025, volviendo a disminuir un 5,3% en 2026.

Por otra parte, los recursos de EUSTAT disminuyen un 0,2% en 2024 y aumentan un 1,6% y un 2,6% en 2025 y 2026, respectivamente.”.

Visto lo cual, concluye el referido informe lo siguiente:

“Esta Dirección de Presupuestos emite informe favorable en relación al Anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2023-2026, dadas las variaciones moderadas de costes en el periodo.

El presupuesto de EUSTAT para el ejercicio 2023 asciende a 16.162.000 euros, es decir, hay un encaje de las necesidades Plan Vasco de Estadística 2023-2026 con los recursos presupuestarios del organismo autónomo en ese ejercicio 2023.

En cuanto al análisis de impacto presupuestario, decir que, en todo caso, los recursos asignados al Plan deberán ajustarse a los créditos presupuestarios que se asignen, tanto a EUSTAT como a cada Departamento, en el ejercicio 2023 y siguientes, de conformidad con las directrices presupuestarias anuales de elaboración de los presupuestos generales.

En definitiva, esta Dirección de Presupuestos, en relación al Anteproyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2023-2026, considera que las cifras contenidas en este Plan no deben implicar, en ningún caso, compromisos presupuestarios, aspectos estos que sólo se recogen en los Presupuestos Generales anuales; por lo tanto, las dotaciones económicas anuales destinadas para la ejecución del Plan deberán acomodarse a lo que establezcan las sucesivas leyes de Presupuestos Generales de la CAE”.

Señalar, finalmente, que la memoria económica remitida no hace referencia a posibles ingresos de EUSTAT y de los departamentos como consecuencia del desarrollo del Plan, publicaciones, etc.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el anteproyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado por el Departamento de Economía y Hacienda.